

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
JURISPRUDENCIA SALA CIVIL Y
COMERCIAL SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA.



MARZO 2025

ÍNDICE

1) Juicio de apremio - excepciones - plazo concedido documentado - costas.....	3
2) Responsabilidad civil - daños y perjuicios - carnet de conducir - nexo causal - prueba.....	3
3) Costas - recurso de inaplicabilidad de ley -reenvío - primera instancia	5
4) Honorarios - morigeración - fundamentación - actuación aislada	5
5) Honorarios - morigeración - fundamentación - juicio de alimentos	6
6) Honorarios - trabajos extrajudiciales - proceso sumarísimo - costas.....	7
7) Honorarios - tribunal de alzada.....	8
8) Honorarios - proceso monitorio - interpretación analógica de la ley - doctrina legal.....	8

1) JUICIO DE APREMIO - EXCEPCIONES - PLAZO CONCEDIDO DOCUMENTADO

Es doctrina legal de esta Sala del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia (art. 285, CPCC), que el acogimiento al plan de pago efectuado con posterioridad al inicio del juicio, de conformidad a lo dispuesto por los referidos artículos 117 y 124 del Código Fiscal, no resulta un hecho hábil para fundar ninguna excepción **(del voto en mayoría del Dr. Tepsich)**.

El art. 123 del Código Fiscal define y limita las defensas que la parte ejecutada puede oponer como excepciones a la promoción del juicio de apremio. En particular, el inciso e) incorpora al "plazo concedido documentado".

De allí que si la ejecutante concedió un plazo documentado a fin de que la ejecutada cumpla con sus obligaciones tributarias, las circunstancias fácticas y jurídicas no habilitan otra interpretación que admitir la defensa opuesta. **(del voto en minoría de la Dra. Schumacher)**.

"ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/ GRAZIANO, Martín Francisco S/ APREMIO" - Expte. N° 9177 - 13/3/2025 - improcedente - MA - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela.

Fallos relacionados: "Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) c/ El Palmar de Médanos s/ Monitorio Apremio", Expte. 7850, sent. 30/4/2019; "Administradora Tributaria de Entre Ríos C/Maglione Eduardo Carlos s/ Apremio- Monitorio", Expte. N° 9167, sentencia 21/2/2025.

2) RESPONSABILIDAD CIVIL - DAÑOS Y PERJUICIOS - CARNET DE CONDUCIR - NEXO CAUSAL - PRUEBA

Esta Sala en diversos antecedentes, "Martínez" (10/02/2019), ha señalado que la posesión o carencia de licencia de algún sujeto protagonista del accidente, por sí misma y sin otro elemento, no puede ser interpretada como factor causal suficiente

que imponga inexorablemente su condena o absolución, en tanto la causal material de un hecho no puede ser deducida de la simple existencia o inexistencia de una formalidad jurídica (del voto del Dr. Tepsich).

Más allá de la falta que traduce la carencia de carnet de conducir, lo importante a la hora de determinar el nexo causal o su ruptura es centrar e identificar en concreto cuál fue el proceder o los procederes relevantes en la producción del siniestro (del voto del Dr. Tepsich).

Los demandados no han incorporado elementos concretos ni convincentes que lleven a reconocer a la ausencia de carnet para conducir algún grado de aporte causal en el accidente en tanto no se aprecia que el actor haya obrado con falta de idoneidad o pericia en el manejo que permita correr, aunque sea en parte, la presunción legal de culpa por inobservancia de su paso preferente a la par de eximir de modo parcial la responsabilidad objetiva que lo afectaba (art. 64, Ley 24.449) (del voto del Dr. Tepsich).

El nexo de causación adecuada, que exige nuestra ley para establecer si el daño es o no imputable a la conducta del agente requiere que se cumplan dos condiciones: la primera, que el daño reconozca en el hecho del agente la calidad de condición necesaria *sine qua non*; la segunda, que ese hecho resulte adecuado para que produzca ese daño (del voto del Dr. Tepsich).

"AREVALO MATIAS ALEJANDRO C/ KEMMERER MARIANO LORENZO DAVID y OTROS S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 9201 - 13/3/2025 - casada - SD - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

3) COSTAS - RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY -REENVÍO - PRIMERA INSTANCIA

La temática relativa a la imposición de costas es materia cuyo tratamiento resulta ajeno a la instancia casatoria, por ser una cuestión de hecho cuya determinación corresponde a los tribunales de mérito. Dicha regla solo cede cuando se cuestiona la calidad de parte vencida o se denuncia inequidad en el criterio de distribución, en violación a lo dispuesto en los arts. 65 y 68 del CPCC **(del voto en mayoría de la Dra. Schumacher)**.

La imposición de las costas correspondientes a lo actuado en primera instancia, en el caso causa un agravio atendible en razón de que el alcance del reenvío dispuesto ubica al proceso en una situación no propicia, por prematura, para expedirse sobre el punto. El fallo vuelve a ubicar al proceso en la instancia de origen para definitiva, ya que sólo se juzgó uno de los argumentos sustanciales planteados por la demandada para repeler la pretensión que no constituía artículo, por lo que todavía falta la decisión sobre el fondo del litigio que permita determinar cuál es la parte vencida **(del voto en minoría del Dr. Tepsich)**.

"ORREGO JULIAN EZEQUIEL C/ CORRALON NAGÜE Y OTROS S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. Nº 9185 - 27/3/2025 - inadmisibile - MA - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela.

4) HONORARIOS - MORIGERACIÓN - FUNDAMENTACIÓN - ACTUACIÓN AISLADA

Si bien esta Sala ha avalado el recurso morigerador previsto por el artículo 1255 del CCC, su aplicación resulta excepcional y debe ser debidamente fundamentada **(del voto en mayoría de la Dra. Schumacher)**.

Los recurrentes reclaman la aplicación lisa y llana de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 7046, que establece que una regulación no podrá ser inferior a quince juristas, empero omiten considerar que para valorar el desempeño de los profesionales de la abogacía resulta imperativo realizar una ponderación holística y sistemática de las disposiciones legales aplicables y no sólo las contempladas en la normativa de aranceles. El art. 1255 del Código Civil y Comercial habilita a establecer una retribución equitativa cuando la aplicación estricta de los aranceles conlleve a una desproporción manifiesta e injustificada entre la retribución resultante y la relevancia de la labor desempeñada; siendo que su aplicación por los jueces deriva de su jerarquía de ley superior (art. 31, Const. Nac.) **(del voto en minoría del Dr. Tepsich).**

No es lo mismo una “actuación aislada” -por ejemplo asistir a una audiencia como patrocinante-, que lo mínimo que contempla el art. 58. Son cuestiones conceptual y prácticamente diferentes y no deben asimilarse. De allí que no se considera prudente acudir a la figura de la actuación aislada cuando en realidad lo que se intenta hacer es ajustar los honorarios a la realidad supuesta del caso por considerar que la aplicación de los mínimos arroja montos desproporcionados **(del voto complementario del Dr. Portela).**

"BRIOZZI, Lucas Matías y Otro C/ AGUIRRE, Edgardo Roberto y Otros S/ ORDINARIO" - Expte. N° 9205 -25/3/2025 - casada - MA - Sr. Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela.

5) HONORARIOS - JUICIO DE ALIMENTOS - MORIGERACIÓN - FUNDAMENTACIÓN

Si bien esta Sala ha avalado el recurso de morigerar previsto por el artículo 1255

del CCC, su aplicación resulta excepcional y debe ser debidamente fundamentada **(del voto en mayoría de la Dra. Schumacher)**.

El último párrafo del art. 50 de la Ley 7046 establece un piso para los juicios de alimentos (10 juristas), que a tenor de lo que dispone el art. 1 de la ley -su condición de orden público-, es de obligatorio acatamiento para los jueces y juezas de la provincia **(del voto en mayoría de la Dra. Schumacher)**.

Al valorar el desempeño de los profesionales de la abogacía, resulta imperativo realizar una valoración sistemática de las disposiciones legales aplicables, no sólo las contempladas en la normativa de aranceles, sino también en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1255 del Código Civil y Comercial. Esta última disposición habilita a establecer una retribución equitativa cuando la aplicación estricta de los aranceles conlleve a una desproporción manifiesta e injustificada entre la retribución resultante y la relevancia de la labor desempeñada **(del voto en minoría del Dr. Tepsich)**.

"O. N. I. L. C/ O. J. A. S ALIMENTOS S/ LEGAJO" - Expte. N° 9209 -17/3/2025 - casada - MA - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela.

6) HONORARIOS - TRABAJOS EXTRAJUDICIALES - PROCESO SUMARISIMO - COSTAS

Por la remisión interna contenida en el art. 102 al 31 del Decr.-Ley 7046, la regulación judicial de honorarios profesionales por labores extrajudiciales del abogado es un proceso contencioso de carácter sumarísimo que genera costas conforme las reglas generales que prevé el Código Procesal Civil y Comercial.

"D., J. A. C/ C., M. M. S/ SUMARISIMO" - Expte. N° 9189 - 14/3/2025 - inadmisibile - SD - Sr. Vocal

Carlos Federico Tepsich, Sra. Vocal Gisela N. Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

7) HONORARIOS - TRIBUNAL DE ALZADA

Los términos empleados en el art. 64 de la norma arancelaria, “(...) *se regulará entre el 40% y el 70% de la suma que corresponda a la primera instancia*“, permiten considerar -para quien debe regular en la alzada aplicando los porcentajes estipulados- el valor que hubiere correspondido por dicha actividad en la instancia de grado. Distinta solución conllevaría una redacción de la norma que imponga los porcentajes a aplicar, sobre lo que se “hubiera regulado en primera instancia”; circunstancia que no surge de la literalidad de la norma.

"LEIVA SONIA GRACIELA C GARELLI HUGO LUIS Y OTROS S ORDINARIO S/ LEGAJO" - Expte. N° 9123 - 5/3/2025 - inadmisibile - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Miguel A. Giorgio y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención)

Fallos relacionados: Maldonado Claudina Amalia c/ Mizawak Cristina Aurora y otro -Sumario", (fallo del 5/9/2000); "Municipalidad de Gualeguaychú c/ Ingeniera Sur S.A. s/ Daños y Perjuicios", (fallo del 08/09/2000); "Giménez Paulo Gregorio y Otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Daños y Perjuicios s/ Ejecución de Sentencia"(fallo 18/03/2010); entre otros.

8) HONORARIOS - PROCESO MONITORIO - INTERPRETACIÓN ANALÓGICA DE LA LEY - DOCTRINA LEGAL

Cuando no medida oposición en los procesos de conocimiento -ordinarios o sumarísimos- tramitados bajo una estructura monitoria, la regulación de honorarios debe efectuarse conforme a la actividad desarrollada en una de las etapas previstas en los artículos 60 y 61 de la Ley 7046. En los procesos de ejecución, en cambio, resulta aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 71 del mismo cuerpo normativo.

La aplicación de una norma por analogía (art. 2, del Código Civil y Comercial)

requiere de la existencia de un silencio, vacío o laguna legislativa, pues fuera de tal situación su uso inevitablemente se transforma en un mecanismo de libre elección de una normativa, con desmedro del sistema de fuente al que debe acudir por regla primeramente la magistratura en la aplicación del derecho.

Los únicos precedentes de esta Sala del Superior Tribunal de Justicia que constituyen doctrina legal obligatoria para las cámaras y jueces de primera instancia, según lo establece expresamente la ley procesal, son los que al casar la sentencia recurrida determinan la existencia de violación o error en la aplicación de la ley. De la interpretación conjunta de los arts. 284 y 285, surge con claridad que no todos los argumentos que se exponen en un fallo casatorio asumen una proyección vinculante sino únicamente aquellos con los que la Sala establece “*la ley o doctrina aplicable*” y que esa “*...interpretación de la ley establecida en la forma prescripta en el artículo anterior será obligatoria para las cámaras y para los jueces de primera instancia...*” (del voto del Dr. Tepsich).

"SUCESIÓN DE CHAR MARIO D. Y OTRA C/ MERLETTI GUILLERMO EUGENIO S/ MONITORIO DESALOJO Y COBRO DE ALQUILERES" - Expte. N° 9097 - 25/3/2025 - casada - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher, Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).